000085/2025

Comodoro Rivadavia, veintitrés de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA A.D.D.E.S.C. (<Persona 2>) s/ DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD", Expte. N° 85/2025** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 20921/2017).

I- Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido declarada la incapacidad en la instancia de origen de la Sra. <Persona 2>, por sentencia definitiva N° 378/24.

El 03 de julio de 2024, se dicta sentencia que: "Declarar la incapacidad de <Persona 2>, <DNI 1>, nacida el 15 de enero del año 2004, hija de <Persona 1> y <Persona 4>, para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, y que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por su curadora, <Persona 3>, <DNI 2>, a quien se autoriza a tal fin (*arts. 9, 12 ley 26.378, CDPD, art. 16 PIDCP, art. 3 CADH*). Asimismo, el mandato conferido se extenderá respecto al deber de asistir a la causante de forma permanente en torno a las actividades y desarrollo de la vida diaria para las cuales lo requiera en particular, para las necesidades básicas, asistencia a controles médicos y sostenimiento de tratamiento con los cuidadores y profesionales que la asisten, así como toda gestión y obtención de los servicios de atención que resulten necesarios para atender las necesidades y la integridad

psicofísica de la misma.

Se designó curadora a la Sra. <Persona 3>. Se dispuso que la sentencia será revisada en el término de 3 años p antes si fuera necesario.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Asesoría de Familia, contestó la vista conferida, no formulando objeción a la sentencia dictada.

II- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de restricción del ejercicio de la capacidad. Se ha designado abogado a la interesada, dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria realizan el informe acompañado en fecha 28/12/23 y este último en escrito electrónico ID1456795, y la magistrada ha tomado contacto en audiencia con la <Persona 5>, con patrocinio letrado, con la presencia de la acompañante terapéutica <Persona 3>, dejando constancia de que "<Persona 6> no ha respondido de manera verbal y/o gestual a las preguntas que las letradas y la suscripta efectuaron, no pudiendo darse a entender por ningún medio".

De la junta interdisciplinaria surge que Jessica <Persona 2> <Persona 2> al momento de la entrevista no tiene "conciencia de situación ni enfermedad. Imposibilidad de evaluar facultades superiores. No presenta verbalizaciones. Actividades de la vida diaria que refieren en entrevista: Se higieniza y come de manera autónoma, pero requiere orientación de otros para

vestirse o preparar comidas. Circula por la vía pública con acompañamiento, señalando que posee acompañante en este momento. Toma su medicación con supervisión de terceros. (…) **Capacidades respecto de actos que impliquen apoyo y acompañamiento:** vestirse, Desarrollar tareas del hogar, Elaboración de alimentos, Prestar su consentimiento para suministro de medicación y realización de tratamiento. Administrar su medicación, Integrarse a comunidades recreativas, religiosas u otras, Trasladarse por la vía pública y en transporte público, Realizar compras. **Capacidad restringida respecto de actos que impliquen:** Celebrar contratos de todo tipo vivir solo, contraer matrimonio, comprender la responsabilidad parental, realizar una actividad laboral, administrar dinero, realizar actos de disposición, votar y ser votado".

El diagnóstico indicado "Trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje. Trastornos generalizados del desarrollo. Retraso mental, no especificado, deterioro del comportamiento de grado no especificado".

Asimismo, en el informe ID1456795, el ETI sugiere, "la designación de <Persona 3> como figura de apoyo dado que responden a las necesidades de <Persona 2> de manera adecuada, implementando acciones tendientes a promover su bienestar integral. Es pertinente recomendar la inclusión de una figura legal que acompañe en la administración de los ingresos de <Persona 2>".

Los informes brindados dan cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad de la interesada, consignando que el pronóstico "es reservado en tanto continúe con el régimen actual".

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia (ID1828107), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Sala N° 2 DE la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Confirmar la sentencia definitiva N° 378/24 de fecha 03 de julio de 2024.

2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 331 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS